



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0412-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000055-5201-26-1 que contiene la Carta N° 020-2026-LBSV/ALE-UNP del 02.Feb.2026 y el Informe N° 159-2026-OCAJ-UNP del 05.Feb.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 24 recaída en el Expediente Judicial N° 02788-2010-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 694-2026/UP-OPYPTO-UNP del 06.May.2026, el Oficio N° 2193-R-UNP-2026 del 18.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 24** del 22.Nov.2021, expedida por el 3° Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 02788-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por JUAN SANDOVAL MORE, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"DADO CUENTA con el escrito N° 48793-2021 y N° 48353-2021 presentados por la parte demandante quien informa que por concepto de beneficios sociales que corresponderían a gratificaciones semestrales, remuneración vacacional, bonificación por escolaridad, reintegro de remuneraciones insolutas según escala salarial, aportes para fines previsionales, aportes de ESSALUD para las prestaciones de salud y económicas, más los devengados desde su fecha de ingreso (07 de octubre de 1998) e intereses legales correspondientes ha sido calculado hasta **por la suma de S/. 64,902.41 soles** calculado mediante Oficio N° 0255-17-OR-OCARH-UNP; AGREGUESE a los autos y, en consecuencia, **REQUIERASELE a la Universidad Nacional de Piura cumpla con cancelar y/o presupuestar el pago aludido anteriormente, debiendo para ello precisar la forma y fecha de pago, o en su defecto presentar un cronograma de pagos, respetando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad; bajo apercibimiento de ejecución forzada. Además, CUMPLA con informar la demandada Universidad Nacional de Piura con informar si ha cumplido con emitir nueva resolución reconociendo al demandante JUAN SANDOVAL MORE, su vínculo laboral en calidad de Servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el mismo cargo que viene desempeñando, disponiéndose su inclusión en la Planilla de servidores contratados. (...). NOTIFIQUESE. -"**;

Que, asimismo, con **Resolución 25** del 13.Jun.2023, expedida por el mismo Juzgado, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

"DADO CUENTA al escrito con cargo de ingreso N° 62713-2022, por medio del cual el actor solicita se haga efectivo el apercibimiento y se proceda a la ejecución forzada; estando a lo solicitado a fin de mejor resolver con un mejor estudio de autos y verificar que la cuenta señalada por el demandante pertenece a recursos directamente recaudados: OFICIESE al Banco de la Nación a fin de que informe



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0412-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

detalladamente si la cuenta: N° 631-042376; pertenece a recursos propios de la demandada. Y sin perjuicio de ello: CUMPLA el actor dentro del plazo de siete días con adjuntar la documentación que acredite que dicha cuenta pertenece a recursos propios de la demandada. AVOCÁNDOSE. Notifíquese solo al demandante. -";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.";

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 020-2026-LBSV/ALE-UNP del 02.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura informa: "(...) se verifica en el sistema integrado del Poder Judicial - CEJ que, con fecha de 29.Jun.2023, la parte demandante ingresó al Juzgado un escrito, cuya sumilla indica lo siguiente: "CUMPLO MANDATO - PIDE TENER PRESENTE NATURALEZA DE CUENTA A EMBARGAR Y SE PROCEDA A LA EJECUCIÓN FORZADA". 1.4 En esa línea, se visualiza en el sistema integrado del Poder Judicial que, con fecha 15.Ago.2023, el Banco de la Nación presenta al juzgado la CARTA EF/92 N° 508-2023, cuya sumilla indica: "REMITE INFORMACION SOLICITADA". 1.5 Con fecha 28.Ago.2025, se puede observar que, la parte demandante, ingresó un escrito, cuya sumilla señala: "PIDE TENER PRESENTE Y SE PROCEDA A LA EJECUCIÓN FORZADA". 1.6 Posteriormente, mediante escrito con Cargo de Presentación Electrónica de Documento N° 47629-2025, de fecha 10.Set.2025, esta Asesoría Legal Externa, cumple con informar al Juzgado sobre las acciones realizadas por parte de la Universidad Nacional de Piura, para el cumplimiento del mandato judicial (se informó del pago a cuenta realizado a favor del demandante, por la suma de S/. 10,024.32); lo cual, hasta la fecha no ha sido proveído por el Juzgado a través de una resolución judicial, en la cual, le corra el traslado a la parte demandante a fin de que absuelva lo que a su derecho convenga. 1.7 No obstante, se puede advertir de la revisión del expediente en la página web del Poder Judicial que, con fecha 23.Oct.2025, la parte demandante ha ingresado un escrito cuya sumilla indica lo siguiente: "SOLICITO SE ORDENE A LA DEMANDADA CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL, BAJO APERCIBIMIENTO." (...) 2.4 Que, en atención a lo antes señalado, se tiene que el referido proceso judicial ya adquirió la calidad de cosa juzgada, y el mismo, SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA; por lo que, la Universidad Nacional de Piura, debe someterse a dar cumplimiento absoluto al mandato judicial; por lo que, atendiendo a lo resuelto por el Juzgado y al estado actual del referido expediente (...). RECOMENDACIONES: "a) REQUERIR, en calidad de MUY URGENTE, a la OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, que OTORQUE COBERTURA PRESUPUESTAL O PROPONGA UN CRONOGRAMA DE PAGOS por el monto de S/. 54,878.09 soles, por concepto de intereses legales, ordenado a pagar a favor del demandante JUAN SANDOVAL MORE, en el EXPEDIENTE N° 02788-2010-0-2001-JR-LA-01. b) Se deberá INFORMAR en el plazo máximo de 03 días hábiles, a esta Asesoría Legal Externa, de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de poner en conocimiento del Órgano Jurisdiccional, sobre el cumplimiento de la orden judicial, y de esta manera evitar la aplicación del apercibimiento de ley decretado de EJECUCIÓN FORZADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0412-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

Que, en ese sentido, con Informe N° 159-2026-OCAJ-UNP del 05.Feb.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 24, emitida por 3° Juzgado Laboral de Descarga Transitorio en el Expediente Judicial N° 02788-2010-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante JUAN SANDOVAL MORE en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER, de carácter urgente, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior, a fin de evitar el apercibimiento de ejecución forzada. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.";

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 694-2026/UP-OPYPTO-UNP del 06.May.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) 2.5. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: JUAN SANDOVAL MORE					
MESES	AÑOS				
	2026	2027	2028	2029	2030
ENERO	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
FEBRERO	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
MARZO	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
ABRIL	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
MAYO	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
JUNIO	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
JULIO	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
AGOSTO	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
SETIEMBRE	-	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
OCTUBRE	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
NOVIEMBRE	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04
DICIEMBRE	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.04	1,076.09
SUBTOTAL	3,228.12	12,912.48	12,912.48	12,912.48	12,912.53
TOTAL PROGRAMADO			54,878.09		

Que, con Oficio N° 2193-R-UNP-2026 del 18.May.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 24 en el Expediente Judicial N° 02788-2010-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0412-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 24** del 22.Nov.2021, expedida por el 3° Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 02788-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **JUAN SANDOVAL MORE**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a favor de **JUAN SANDOVAL MORE** su vínculo laboral en calidad de Servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el mismo cargo que viene desempeñando, y disponiéndose su inclusión en la Planilla de servidores contratados.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 694-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma total de **S/ 54,878.09 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho con 09/100 soles)**, por concepto de intereses legales, el mismo que se hará efectivo a partir de octubre del año 2026 a diciembre del año 2030, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución, a favor de **JUAN SANDOVAL MORE**.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

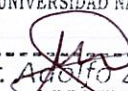
ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (JUAN SANDOVAL MORE), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)